Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

206

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 JUL. 2021

PROCESO DIVISORIO RAD. NO. **2018-0351**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en providencia del 28 de enero de 2021 -folios 2 a 5 del C. 2-, mediante la cual confirmó el auto apelado de fecha 5 de marzo de 2020 -folio 178 del C. 1-, el cual fue proferido por este Juzgado y en el que se decretó la división *ad valorem* del inmueble objeto del presente proceso.

Dando alcance a las peticiones elevadas por la demandada **Patricia del Pilar Botero Zuluaga** -vistas a folios 195 a 199 del C. 1-, el Despacho niega la suspensión del presente proceso conforme a lo allí solicitado, comoquiera que no se cumple con la disposición del artículo 161 del Código General del Proceso.

En lo que hace a la mención allí contenida, respecto de la existencia de un proceso de pertenencia, tal situación se pone en conocimiento de las partes que aquí intervienen, para los fines que estimen convenientes; no obstante, se insiste, dicha circunstancia no impide la continuación del presente proceso y, por lo mismo, se niega la suspensión solicitada por la demandada arriba referida.

Ahora, frente al pedimento asimismo elevado por la demandada **Patricia del Pilar Botero Zuluaga,** en el sentido que se expida una copia digital del presente proceso, por Secretaría proceda a lo de su cargo agendando cita a la mencionada demandada, para que tenga acceso a esta Sede Judicial, pueda examinar el expediente y tomar las copias que considere necesarias, toda vez que no se cuenta con el expediente en digital.

Secretaría, proceda de conformidad.

Últimamente, y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante a folios 200 a 205, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la parte resolutiva del proveído adiado 5 de marzo de 2020 -folio 178 del C. 1-, esto es, emitiendo el despacho comisorio allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 050 hoy 12 JUL 2021

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Secretario